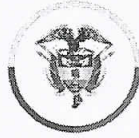


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR -CESAR

REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Radicado: No 2018 - 00478

Valledupar, febrero primero (01) de dos mil diecinueve (2019).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Interdicción Judicial y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Interdicción Judicial por enfermedad de ALZHEIMER de la señora BETTY DEL ROSARIO CHARRI OSPINO presentada por la señora SELENYS AYALA CHARRYS, por conducto de apoderada judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele al agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

TERCERO: Decrétese un dictamen médico sobre el estado del paciente. Nómbrase como perito a la doctora SANDRA CLAVIJO MEZA de la lista de auxiliares que reposa en este despacho. Notifíquesele esta designación y si acepta désele la debida posesión.

El perito consignará en su dictamen:

- a)- Las manifestaciones, características del estado actual de la paciente.
- b)- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c)- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.
- d) La clasificación de la discapacidad en absoluta o relativa según el caso de conformidad con la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: Decrétese la Interdicción Provisoria de la señora BETTY DEL ROSARIO CHARRI OSPINO por haberse cumplido con el requisito dispuesto en el numeral 7° del art. 42 de la Ley 1306 de 2009; en consecuencia, de conformidad con la precitada norma, désignese como curadora provisional de la presunta interdicta a la señora SELENYS AYALA CHARRYS. Notifíquesele y si acepta désele posesión.

QUINTO: Del decreto de Interdicción Provisoria notifíquese al público por aviso, el cual se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional como son los periódicos El Tiempo o El Espectador; de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del Art. 42 de la Ley 1306 de 2009.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la señora BETTY DEL ROSARIO CHARRI OSPINO; publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario